

Expediente:

IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010

Solicitantes:

Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo.

Asunto:

Solicitud de registro de Convenio para la postulación de Candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la solicitud de registro de Candidatura Común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, con base en el Dictamen formulado de manera conjunta por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente identificado con el número IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010, integrado con motivo de la solicitud de registro de la candidatura común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, este órgano de dirección en ejercicio de sus atribuciones y

Resultando:

- I. En fecha dos de diciembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-057/IV/2009**, este Consejo General del Instituto Electoral aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, que fueron publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado en fecha cinco de diciembre del año inmediato anterior.

- II. En fecha cuatro de enero del presente año, este órgano de dirección de esta autoridad administrativa electoral, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- III. En fecha veintidós de febrero de dos mil diez, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-024/IV/2010**, el Consejo General de esta autoridad electoral administrativa, aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional dos mil diez al dos mil trece.

IV. En fecha trece de marzo de dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiún minutos los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente, presentaron escrito mediante el cual solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común para contender bajo esa modalidad en la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral dos mil diez, acompañándolo de la documentación que a continuación se enlista:

- a) Original del Convenio que celebran los partidos políticos con registro nacional denominados: Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo con el objeto de participar en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador por el principio de mayoría relativa, signado por los CC. Licenciado Pedro Martínez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y el Licenciado Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas, respectivamente, documento que consta de siete fojas útiles de frente;
- b) Certificación número seis mil setecientos treinta y ocho, volumen número trece, expedida en fecha doce de marzo de dos mil diez, por el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, mediante el cual certifica la copia del Acuerdo adoptado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y signado por el Secretario General del referido órgano partidario, de fecha doce de marzo de dos mil diez, por medio del cual se autoriza la

participación del señalado instituto político en el proceso electoral local dos mil diez, en candidatura común con el Partido del Trabajo para la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, documento que consta de cuatro fojas útiles de frente;

- c) Certificación número seis mil setecientos treinta y siete, volumen número trece, expedida en fecha siete de marzo de dos mil diez, por el Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, mediante el cual certifica la copia del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en convención electoral estatal del Partido del Trabajo en Zacatecas, celebrada el siete de marzo de dos mil diez, documento que consta de nueve fojas útiles de frente;
- d) Escrito original de fecha trece de marzo de dos mil diez, signado por los CC. Licenciado Pedro Martínez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado y el Licenciado Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente, mediante el cual aceptan de manera formal participar bajo la modalidad de candidatura común en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral del año en curso, documento que consta de una foja útil de frente;

- e) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Presidente propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del año en curso, signado por el C. Oswaldo Sabag Hamadani, documento que consta de una foja útil de frente;
- f) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Presidente suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del mismo año, signado por el C. Juan de la Cruz Sánchez, documento que consta de una foja útil de frente;
- g) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Síndico propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del año actual, signado por la C. Celia González Ortiz, documento que consta de una foja útil de frente;
- h) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Síndico suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para este proceso electoral, de fecha diez de marzo de dos mil diez, signado por la C. María de

Jesús Cortéz Pargas, documento que consta de una foja útil de frente;

- i) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor uno propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del año actual, signado por el C. Camerino López López, documento que consta de una foja útil de frente;
- j) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor uno suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo de la presente anualidad, signado por el C. Germán Varela Martínez, documento que consta de una foja útil de frente;
- k) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor dos propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo de este año, signado por la C. Rosa María Medrano Pinales, documento que consta de una foja útil de frente;

- l) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor dos suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del presente año, signado por la C. Leticia Barjón Domínguez, documento que consta de una foja útil de frente;

- m) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor tres propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del año actual, signado por el C. Jorge Luis López Castruita, documento que consta de una foja útil de frente;

- n) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor tres suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del presente año, signado por el C. Rafael Godina Rodríguez, documento que consta de una foja útil de frente;

- o) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor cuatro propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del año actual,

signado por la C. María Elizabeth López Sánchez, documento que consta de una foja útil de frente;

- p) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor cuatro suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo de la anualidad en curso, signado por la C. Laura Elena Luna Guerrero, documento que consta de una foja útil de frente;
- q) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor cinco propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo de este año, signado por el C. Saúl Ortiz Aldaba, documento que consta de una foja útil de frente;
- r) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor cinco suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo de esta anualidad, signado por el C. Rogelio López Rojas, documento que consta de una foja útil de frente;

- s) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor seis propietario en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo del año actual, signado por la C. María Candelaria Alvarado Chavira, documento que consta de una foja útil de frente; y
 - t) Original del escrito de aceptación de manera formal de participar bajo la modalidad de candidatura común al cargo de Regidor seis suplente en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, de fecha diez de marzo de este año, signado por la C. María de Jesús Ojeda Ruiz, documento que consta de una foja útil de frente.
- V.** En sesión extraordinaria celebrada en fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, por este órgano colegiado, con fundamento en los artículos 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI, 35, fracción II, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se ordenó turnar a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, la documentación referida en el punto que precede.
- VI.** En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Consejo General dictó auto mediante el cual ordenó remitir por oficio los documentos descritos en el punto que precede, a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

- VII.** Los Presidentes de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este órgano colegiado, mediante oficio del Secretario Ejecutivo del Consejo General recibieron el día dieciséis de marzo del año actual, la solicitud de registro de la candidatura común de referencia, así como sus anexos, por lo que en ejercicio de sus atribuciones acordaron lo siguiente:

“...
PRIMERO: Se tienen por recibidos los documentos anteriormente descritos para los efectos legales conducentes. -----
SEGUNDO: Intégrese el expediente respectivo y regístrese bajo la clave IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010. -----
TERCERO: Convóquese a las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, procedan a la revisión y análisis de la documentación que integra autos.-----
...”

- VIII.** En sesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de manera conjunta y en ejercicio de sus atribuciones determinaron lo siguiente:

“...
PRIMERO: De la revisión efectuada en los documentos que integran autos del expediente que se analiza, se da cuenta de las siguientes omisiones: -----
Con relación al contenido del Convenio de Candidatura Común: -----
a) No se establece la fecha y lugar de nacimiento, domicilio ni clave de elector de las ciudadanas y ciudadanos que serán postulados en la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el presente proceso electoral dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, fracción IV y 92, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1 y 7, fracción II, inciso b) de los

Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. -

b) En caso de presentarse sustituciones en las candidaturas, no se establece en el Convenio respectivo las formas y modalidades para realizarlas, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción II, inciso e) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. - - - - -

c) No se especifica el señalamiento preciso de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción II, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. -

d) No se especifica el grupo parlamentario al interior del ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de los CC. Rafael Godina Rodríguez, María Elizabeth López Sánchez, Laura Elena Luna Guerrero, María Candelaria Alvarado Chavira, María de Jesús Ojeda Ruiz, ciudadanos y ciudadanas que pretenden ser postulados de manera común para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, fracción XII y 92, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1 y 7, fracción II, inciso h) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. - - - - -

Con relación a documentación anexa al Convenio de Candidatura Común. - - -

a) No se adjunta la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredite el registro del Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo como partidos políticos nacionales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción I, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. - - - - -

b) No se advierte en el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de fecha siete de marzo de dos mil diez, la aprobación del referido órgano partidista para registrar de manera común con el Partido Acción Nacional, la planilla por el principio de mayoría relativa para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1 y 5 fracción III, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez. -

SEGUNDO: Requierase a los partidos políticos solicitantes a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la fecha de notificación, subsanen los requerimientos señalados en el punto de acuerdo que precede. - - - -

...”

- IX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrada en fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-031/IV/2010** se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas, entre otros, por el Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, correspondientes a los comicios constitucionales del año en curso.
- X.** El día diecinueve de marzo de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, numerales 3 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; así como en los numerales 1, 10 y 11 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, se notificó a los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, los requerimientos formulados por las Comisiones conjuntas, para los efectos legales correspondientes.
- XI.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil diez, mediante escrito recibido en la Oficialía de partes del Instituto Electoral, a las catorce horas con dos minutos, los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, respectivamente, dieron respuesta en tiempo y forma a las observaciones realizadas, en los términos siguientes:

“... ”

Con relación al contenido del Convenio de Candidatura Común:

A) *No se establece la fecha y lugar de nacimiento, domicilio ni clave de elector de las ciudadanas y ciudadanos que serán postulados en la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el presente proceso electoral dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, fracción IV y 92, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de*

Zacatecas, así como en los numerales 1 y 7, fracción II, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez:

Respecto de la observación señalada en el inciso A) nos permitimos adjuntar al presente el documento en el cual se aportan los datos solicitados de los integrantes de la planilla de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

B) En caso de presentarse sustituciones en las candidaturas, no se establece en el Convenio respectivo las formas y modalidades para realizarlas, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción II, inciso e) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez:

Respecto de la observación señalada en el inciso B) nos permitimos manifestar que en caso de realizar alguna sustitución de candidatura esta será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y será solicitada por los Dirigentes estatales de los Institutos Políticos ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO.

C) No se especifica el señalamiento preciso de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción II, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Respecto de la observación señalada en el inciso C) nos permitimos manifestar que la aportación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será de \$ 44,000 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la aportación del PARTIDO DEL TRABAJO para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será de \$ 39,000.00 M. N. (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

D) No se especifica el grupo parlamentario al interior del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de los CC. Rafael Godina Rodríguez, María Elizabeth López Sánchez, Laura Elena Luna Guerrero, María Candelaria Alvarado Chavira, María de Jesús Ojeda Ruiz, ciudadanos y ciudadanas que pretenden ser postulados de manera común para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, fracción XII y 92, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1 y 7, fracción II, inciso h) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Respecto de la observación señalada en el inciso D) nos permitimos manifestar que los ciudadanos Rafael Godina Rodríguez, María Elizabeth López Sánchez, Laura Elena Luna Guerrero, María Candelaria Alvarado Chavira, María de Jesús Ojeda Ruiz, pertenecerán al grupo parlamentario como se indica:

Cargo	Grupo Parlamentario al interior del Ayuntamiento	Nombre del candidato
Regidor suplente	PT	RAFAEL GODINA RODRÍGUEZ
Regidor propietario	PT	MARIA ELIZABETH LOPEZ SANCHEZ
Regidor suplente	PAN	LAURA ELENA LUNA GUERRERO
Regidor propietario	PAN	MARIA CANDELARIA ALVARADO CHAVIRA
Regidor suplente	PT	MARIA DE JESUS OJEDA RUIZ

En relación a la documentación que se anexa al Convenio de Candidatura Común.

A) No se adjunta la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en la que se acredite el registro del Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo como partidos políticos nacionales, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción I, inciso b) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Respecto de la observación señalada en el inciso A) relativo a la documentación anexa al convenio, manifestamos bajo protesta de decir verdad que las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que se señala como omisión, en la que se acredita el registro del Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo como partidos políticos nacionales no se adjunto debido a que es una documental que ya obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no obstante, y a efecto de atender a cabalidad todos y cada uno de los puntos solicitados, en este acto, nos permitimos adjuntar copias debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto a fin de subsanar al pie de la letra la omisión que se indica.

B) No se advierte en el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de fecha siete de marzo de dos mil diez, la

aprobación del referido órgano partidista para registrar de manera común con el Partido Acción Nacional, la planilla por el principio de mayoría relativa para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1 y 5 fracción III, de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Respecto de la observación señalada en el inciso B) relativo a la documentación anexa al convenio, manifestamos bajo protesta de decir verdad que en el acta que se adjunta a la solicitud de registro de convenio, solo se plasmaron en forma resumida los puntos de acuerdo de manera general, sin embargo y a efecto de clarificar y subsanar la observación que se hace, manifestamos que en dicha sesión si se dio la autorización del órgano partidista para registrar de manera común con el Partido Acción Nacional, la planilla en encabezada por el C. OSWALDO SABAG HAMADANI, por el principio de mayoría relativa para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por lo que en este acto, nos permitimos exhibir en medio magnético y por escrito la versión estereográfica, de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, de fecha siete de marzo de dos mil diez, a efecto de que esta autoridad se cerciore y confirme que la aprobación de dicho órgano partidista fue para registrar de manera común con el Partido Acción Nacional la planilla en encabezada por el C. OSWALDO SABAG HAMADANI, por el principio de mayoría relativa para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.

...

De igual forma, se adjuntaron los anexos siguientes:

1. Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido Acción Nacional como Partido Político Nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados;
2. Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa

al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados;

3. Original de la relación de datos personales de los ciudadanos que serán postulados de manera común para la integración del Ayuntamiento de Cañitas, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, en la que se indica: Apellido paterno, materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio; tiempo de residencia; ocupación; clave de elector y sexo, documento que consta de cuatro fojas útiles de frente;
 4. Original del escrito denominado “Versión estenográfica” en la que se desarrolla el tema relativo a la postulación de candidatura común en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, documento que consta de una foja útil de frente; y
 5. Un CD-ROM marca Sony, de 700 MB, con la leyenda “Versión estenográfica”, el que al abrirlo mediante la utilización del programa informático correspondiente, se verificó que contiene la información a la que hace referencia el escrito denominado “Versión estenográfica”.
- XII.** En fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Consejo General, aprobaron el Dictamen relativo a la solicitud de registro de la candidatura

común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, mismo que se agrega a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

- XIII.** Este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista por los artículos 92, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I y XLV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resuelve acerca de la solicitud de registro, así como de los documentos presentados y aquellos que fueron remitidos por los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, para participar en el presente proceso electoral bajo la figura jurídica de candidatura común para la renovación del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa.

Considerando:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la de un organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de

Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala entre otros fines de esta autoridad administrativa electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Tercero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

Cuarto.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, según lo dispone el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I y XLV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano colegiado tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de candidaturas comunes.

Sexto.- Que por su parte, el artículo 28, numerales 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, estipula que el Consejo General conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado. Si en razón de la materia es necesario turnar un mismo asunto a dos o más Comisiones, éstas dictaminarán de manera conjunta.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracciones I y V, 31, fracción VI y 35, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General de esta autoridad administrativa electoral se integran con carácter permanente y tienen como atribuciones, entre otras, revisar las solicitudes de registro así como los convenios en materia de candidaturas comunes que presenten los partidos políticos, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos que para el registro prevé la Ley; asimismo, emitir el dictamen correspondiente.

Octavo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el derecho de asociación, al establecer que: “ *no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...*”; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

Noveno.- Que el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, literalmente establece:

“Artículo 41.- ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

...”

Décimo.- Que con base en lo señalado por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Décimo primero.- Que el artículo 1, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el referido ordenamiento electoral tiene por objeto reglamentar, entre otras, las normas constitucionales relativas a la organización, función, obligaciones, derechos y prerrogativas de los partidos políticos estatales y nacionales.

Décimo segundo.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado y a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1, del artículo 3, del referido marco normativo.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo las y los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

De igual forma, los institutos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

Décimo cuarto.- Que los partidos políticos con registro nacional otorgado por el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo quinto.- Que el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, regula los derechos de que son titulares los partidos políticos en la entidad, entre otros, las fracciones I, IV, V y VI, estipulan: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; postular candidaturas comunes tanto para las elecciones estatales, como municipales, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos que postulen candidatos comunes; finalmente, solicitar el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo sexto.- Que en términos de lo previsto por el artículo 47, numeral 1, fracciones I y XII, de la citada ley, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en ley, y en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponda en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Por su parte el numeral 2 del dispositivo invocado señala que los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones estatales y municipales, estarán sujetos a las leyes y autoridades electorales en el Estado.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dos o más partidos

políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas sujetándose a las reglas siguientes:

“I. Podrán postular candidatos comunes para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso, se requiere la aceptación de las dirigencias estatales de los partidos políticos postulantes y el consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes.

En candidatura común no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;

II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial, deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de sus respectivas convenciones o congresos, celebradas ante la fe de notario público;

III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente Ley;

IV. Que celebren los partidos contendientes en candidatura común, los convenios respectivos;

V. Los votos que se emitan se computarán íntegramente a favor de cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido, y se sumarán en favor del candidato, fórmula o planilla común, y

VI. Cuando se trate de candidatura común de diputado, el convenio que celebren los partidos postulantes, deberá señalar el grupo parlamentario al que se integrará en la Legislatura del Estado, en caso de resultar electo.”

Décimo octavo.- Que por su parte, los numerales 2 al 6 del dispositivo normativo invocado, establecen que queda prohibido sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidato en favor de partidos o candidatos que no formaron parte del registro común. Las coaliciones y las candidaturas comunes, son excluyentes entre sí, cuando en ellas estén involucrados los mismos partidos políticos para la elección de Gobernador del Estado, Diputados locales de un distrito uninominal y un ayuntamiento, salvo que se trate de candidaturas comunes en la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en cuyo caso los partidos políticos que celebraren tal convenio, también podrán coligarse en alguna otra elección del mismo proceso electoral. Tratándose de partidos que contendieran bajo la figura de candidatura común, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos

emblemas, se asignará el voto al candidato, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que contendieran bajo la figura de candidatura común y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma de tales votos se distribuirá igualitariamente entre dichos partidos; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Décimo noveno.- Que a su vez el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los votos que en candidaturas comunes resultaren, tratándose de la elección de Diputados de mayoría relativa, se computarán en favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato. Los partidos políticos que registren candidato común podrán tener su propio representante, o bien designar un representante común, ante los órganos electorales.

Vigésimo.- Que una vez conformados en su totalidad los autos que integran el expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010**, integrado con motivo de la solicitud de registro de candidatura común presentado por el Partido Acción Nacional y Partido del Trabajo, para contender en esa modalidad en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y emitido el Dictamen de los órganos de vigilancia de este órgano colegiado, se procede a verificar el cumplimiento de los extremos legales en los términos siguientes:

Apartado primero.

Presentación de solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Convenios de candidatura común se presentarán a más tardar diez días antes de que inicie el plazo para el registro de candidaturas correspondiente.

Por su parte, el artículo 121 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establece los plazos para la presentación de solicitudes de registro ante los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al respecto la fracción IV señala que el registro de candidaturas para Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa se realizará del veinticuatro de marzo al doce de abril del año de la elección, ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General.

De igual forma, el numeral 8 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, establece que la solicitud de registro y documentación anexa, deberá presentarse ante la Consejera Presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo General, a más tardar el día catorce de marzo del presente año.

Como se advierte del punto **IV** de Resultandos de esta Resolución y a fojas 001 y 002 de autos del expediente **IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010**, la solicitud de registro de Candidatura Común para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, así como la documentación anexa fue presentada ante esta autoridad administrativa electoral por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, a las dieciséis horas con veintiún minutos del día trece de marzo de dos mil diez, esto es, dentro

del término legal. Por tanto, este Consejo General, en uso de las facultades conferidas por la legislación electoral, determina que **la solicitud en estudio se tiene por presentada en tiempo y forma.**

Que así mismo, la personalidad de los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente, se tiene por acreditada, toda vez que en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral local, obran las inscripciones y constancias que los acreditan con tal carácter.

Apartado segundo.

Cumplimiento de requisitos legales para el registro de candidaturas comunes.

Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, considera que del análisis y valoración de los documentos referidos en los Resultandos **IV** y **XI** de la presente Resolución, que fueron presentados por los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, para postular de manera común a los integrantes de la planilla de mayoría relativa para integrar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el proceso electoral dos mil diez, satisfacen esencialmente los extremos legales para tal efecto, según se desarrolla a continuación:

I. Con relación a lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el dispositivo normativo establece que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidaturas, entre otras, para la elección de planillas de mayoría relativa para la renovación de Ayuntamientos. En todo caso, se requiere:

1. La aceptación de las dirigencias estatales de los partidos políticos postulantes; y
2. El consentimiento escrito del candidato o candidatos comunes.

Ahora bien, respecto al primer requisito el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, presentaron por conducto de los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, la documentación siguiente:

a) Copia certificada por el C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, del Acuerdo adoptado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, signado por el C. José González Morfín, Secretario General del referido instituto político, en el que literalmente se constata:

“...

Con base en el artículo 13 inciso e) del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional le comunico el acuerdo adoptado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con fundamento en el artículo 67 fracción X de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 64 de los Estatutos referidos.

ACUERDO

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XII y 64, fracción IX de los Estatutos del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Zacatecas por medio del cual se autoriza la Participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Candidatura Común con el Partido del Trabajo en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.*

SEGUNDO. *Con fundamento en lo dispuesto por el 64, fracción IX se aprueba el convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para participar en la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Zacatecas, autorizándose al Lic. Pedro Martínez Flores en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Zacatecas para que suscriba en el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.*

TERCERO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 Fracción XIII y 64 de los Estatutos del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Zacatecas por medio del cual se aprobó la Plataforma Electoral, y se aprueba explorar la posibilidad de ir en candidatura común con el Partido del Trabajo en el*

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, en la elección de Ayuntamientos, tomado en sesión de fecha 14 de febrero de 2010.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el inciso F) del Artículo 36 TER de los Estatutos del Partido Acción Nacional se aprueba postular y registrar a los candidatos a Presidente Sindico y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa, en los términos que se indica en la siguiente planilla, de conformidad con el método de selección consignado en el convenio aprobado.

	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CANDIDATO
	PRESIDENTE PROPIETARIO	PAN	OSWALDO SABAG HAMADANI
	PRESIDENTE SUPLENTE	PAN	JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ
	SÍNDICO PROPIETARIO	PAN	CELIA GONZALEZ ORTIZ
	SINDICO SUPLENTE	PT	MARÍA DE JESUS CORTEZ PARGAS
1	REGIDOR PROPIETARIO	PT	CAMERINO LOPEZ LOPEZ
	REGIDOR SUPLENTE	PT	GERMAN VARELA MARTINEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	PAN	ROSA MARIA MEDRANO PINALES
	REGIDOR SUPLENTE	PAN	LETICIA BARJON DOMINGUEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	PT	JORGE LUIS LOPEZ CASTRUITA
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	RAFAEL GODINA RODRIGUEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	CIUDADANO	MARIA ELIZABETH LOPEZ SANCHEZ
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	LAURA ELENA LUNA GUERRERO
5	REGIDOR PROPIETARIO	PT	SAUL ORTÍZ ALDABA
	REGIDOR SUPLENTE	PT	ROGELIO LOPEZ ROJAS
6	REGIDOR PROPIETARIO	CIUDADANO	MARIA CANDELARIA ALVARADO CHAVIRA
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	MARIA DE JESUS OJEDA RUIZ

QUINTO. Se instruye al Presidente del Comité Directivo Estatal para que las candidaturas cuya titularidad correspondan a Acción Nacional se concreten, aprueben y registren para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Comuníquese a la Comisión Nacional de Elecciones para los efectos del inciso I del artículo 36 Ter de los Estatutos del Partido.

SEPTIMO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal de Zacatecas para que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable de dicha entidad y publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional para su debida publicidad.

...

b) Copia certificada por el C. Licenciado Jaime Santoyo Castro, Notario Público número treinta en el Estado de Zacatecas, del Acta de la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en Convención Electoral Estatal del Partido del Trabajo celebrada en fecha siete de marzo de dos mil diez, signada por el C. Licenciado Saúl Monreal Ávila, que señala en su parte conducente:

“...

6.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR, DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES. UNA VEZ ERIGIDA LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL EL C. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA HIZO LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A GOBERNADOR, DIPUTADOS, DIPUTADAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS QUE FUE FACULTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EL **DÍA SEIS DE FEBRERO** DEL AÑO EN CURSO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS ANTES MENCIONADO, HACER LAS PROPUESTAS Y SOMETERLAS A ESTA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL, POR LO QUE EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA EL C. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DOS PROPUESTAS PARA EL ORDEN DE APROBACION DE DICHAS CANDIDATURAS PRESENTADAS POR LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS; LA PRIMERA ES, QUE SE DISCUTAN EN EL SIGUIENTE ORDEN; A) AYUNTAMIENTOS, B) DIPUTADOS Y C) GOBERNADOR, LA SEGUNDA PROPUESTA ES LA SIGUIENTE A) GOBERNADOR, B) DIPUTADOS Y C) AYUNTAMIENTOS, ACTO SEGUIDO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES AMBAS PROPUESTAS, **APROBADA POR UNANIMIDAD LA SEGUNDA DE ELLAS.**

DANDO CONTINUIDAD A LO APROBADO ANTERIORMENTE, SE SOMETA A VOTACIÓN DE ESTA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO DEL **C. DAVID MONREAL ÁVILA, APROBADA POR UNANIMIDAD.**

SIGUIENDO CON EL ORDEN ACORDADO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN LOS DIECIOCHO DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO, DE LOS CUALES SOLAMENTE SE PROPUSO LA APROBACION DE OCHO DE ELLOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA;

DISTRITO	NOMBRES DE LOS CANDIDATOS
IV	C. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE
VI	C. ELIZARDO NAVARRO BAÑUELOS
VII	C. ADRIANA MARQUEZ SÁNCHEZ
VIII	C. BENJAMIN MEDRANO QUEZADA
IX	C. GUILLERMO REYES ANGULO
XI	C. SAÚL MONREAL ÁVILA
XIV	C. HÉCTOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
XVIII	C. EDGAR CESAR MUÑOZ IBARRA

PARA EFECTOS DE APROBAR LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES Y DAR LA OPORTUNIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE ESTA CONVENCIÓN ELECTORAL ESTATAL PUDIERAN HACER LAS OBSERVACIONES QUE SE CONSIDERAN PRUDENTES, SE SOMETE A APROBACIÓN DE LOS PRESENTES DOS OPCIONES, LAS CUALES SON; A) APROBAR LA LISTA TAL COMO SE PRESENTÓ, Y B) QUE SE VOTARA UNO POR UNO LOS CANDIDATOS PROPUESTOS.

SE SOMETEN A VOTACIÓN DE LOS PRESENTES AMBAS PROPUESTAS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA; **DIESESIS VOTOS A FAVOR DE LA PRIMER PROPUESTA Y DIECIOCHO VOTOS A FAVOR DE LA SEGUNDA PROPUESTA.** EN CONSECUENCIA SE APRUEBA LA SEGUNDA PROPUESTA Y SE PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO A LA VOTACION Y APROVACIÓN DE CASO POR CASO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

DISTRITO	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS	VOTACION
IV	C. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE	VEINTÍN VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES.
VI	C. ELIZARDO NAVARRO BAÑUELOS	VEINTIUN VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y OCHO ABSTENCIONES
VII	C. ADRIANA MARQUEZ SÁNCHEZ	TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN
VIII	C. BENJAMIN MEDRANO QUEZADA	TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES
IX	C. GUILLERMO REYEZ ANGULO	TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES.

XI	C. SAÚL MONREAL AVILA	TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, UNO EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES.
XIV	C. HÉCTOR GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	VEINTÍSiete VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y NUEVE ABSTENCIONES
XVIII	C. EDGAR CESAR MUÑOZ IBARRA	TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN.

LOS DIEZ DISTRITOS ELECTORALES RESTANTES QUEDARÁN PENDIENTES, POR LO CUAL, SE HACE LA PROPUESTA DE QUE SE FACULTE A LA COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL PARA QUE PROCESA LAS CANDIDATURAS EN DICHOS DISTRITOS ELECTORALES, EN ESE SENTIDO SE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTA CONVENCION ESTATAL ELECTORAL SI ESTÁN DE ACUERDO CON DICHA PROPUESTA, LO MANIFIESTEN LEVANTANDO LA MANO; LA PROPUESTA EN CITA ES APROBADA POR UNANIMIDAD.

LA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL ACORDÓ FACULTAR A LA COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL PARA QUE PROCESA LAS CANDIDATURAS EN LOS DIEZ DISTRITOS ELECTORALES QUE ESTÁN PENDIENTES, LOS CUALES SON LOS **DISTRITOS: I, II, III, V, X, XII, XIII, XV, XVI Y XVII.**

RESPECTO A LA SELECCION DE LOS CANDIDATOS SUPLENTEs ESTA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL ACUERDA FACULTAR A LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS PARA QUE ELLOS SEAN LOS QUE ELIJAN A SUS CANDIDATOS SUPLENTEs, ASI COMO PARA LA INTEGRACION TOTAL DE LOS AYUNTAMIENTOS.

POSTERIORMENTE SE SOMETE A ESTA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL LA PROPUESTA DE VEINTÍSiete CANDIDATURAS DE CINCUENTA Y OCHO QUE ENCABEZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO
1	ZACATECAS	MAGDALENA DEL SOCORRO NUÑEZ MONREAL
2	FRESNILLO	JUAN GARCÍA PÁEZ
3	GUADALUPE	AQUILES GONZÁLEZ NAVARRO
4	CAÑITAS	OSVALDO SABAG HAMADANI
5	CIUDAD CUAUHTEMOC	SERGIO SAENS GARCÍA
6	CHALCHIHUITES	RAYMUNDO ROSALES PEREZ
7	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA	GUILLERMO GUERRA MIRELES
8	GRAL. PANFILO NATERA	JOSÉ ÁNGEL PALACIOS RAUDALES
9	GENARO CODINA	OCTAVIO ARTEAGA ARTEAGA
10	JIMENEZ DEL TEUL	ROGELIO DUARTE VELOZ
11	JUAN ALDAMA	RUBEN GUZMAN
12	LORETO	JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL
13	MAZAPIL	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ SANTOS
14	NORIA DE ÁNGELES	J. JESUS GUERRERO MONTOYA
15	PANUCO	ISAIAS CASTRO
16	PINOS	GABRIEL AGUILAR MARTÍNEZ
17	SUSTICACAN	GUSTAVO DE SANTIAGO SÁNCHEZ
18	TLALTENANGO	JOSE PINTO

19	VETA GRANDE	TEODORO CAMPOS MIRELES
20	VILLA DE COS	JESUS RUIZ
21	VILLA GARCÍA	MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL
22	VILLA HIDALGO	EDWIN STEVE RAMIREZ LAINES
23	VILLA NUEVA	LUIS HERRERA LAMAS
24	APULCO	DANIEL VALDIVIA
25	TRANCOSO	RODOLFO RODRIGUEZ IBARRA
26	JUCHIPILA	ISAIAS HURTADO SALAZAR
27	RIO GRANDE	ROBERTO CARLOS ESQUIVEL HURTADO

SE CONSULTA A LOS INTEGRANTES DE ESTA CONVENCION ESTATAL ELECTORAL SI ESTÁN DE ACUERDO CON DICHA PROPUESTA, LO MANIFIESTEN LEVANTANDO LA MANO:

LA LISTA DE CANDIDATURAS ANTERIOR ES APROBADA POR TREINTA VOTOS A FAVOR, DOS EN CONTRA Y CUATRO ABSTENCIONES.

LOS TREINTA Y UNO AYUNTAMIENTOS RESTANTES QUEDARÁN PENDIENTES, POR LO CUAL, SERÁ LA COMISIÓN COORDINADORA ESTATAL LA QUE PROCESA LAS CANDIDATURAS EN DICHS MUNICIPIOS, CONFORME A LO ACORDADO POR ESTA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL.

FINALMENTE, EL MODERADOR DE LA MESA HACE LA ENUNCIACION DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR LA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL:

LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL ACUERDA:

PRIMERO; LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL ERIGIDA EN CONVENCION ELECTORAL ESTATAL ACORDÓ FACULTAR A LA COMISION COORDINADORA ESTATAL PARA QUE PROCESA LAS CANDIDATURAS EN DIEZ DISTRITOS ELECTORALES QUE QUEDARON PENDIENTES RESPECTO A LA SELECCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES, LOS CUALES SON LOS DISTRITOS: I, II, III, V, X, XII, XIII, XV, XVI Y XVII. ASÍ COMO PARA QUE PROCESA LAS CANDIDATURAS DE LOS TREINTA Y DOS AYUNTAMIENTOS QUE QUEDARON RESERVADOS.

SEGUNDO; RESPECTO A LA SELECCION DE LOS CANDIDATOS SUPLENTE ESTA CONVENCION ELECTORAL ESTATAL ACUERDA FACULTAR A LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS PARA QUE ELLOS SEAN LOS QUE PROPONGAN A SUS CANDIDATOS SUPLENTE, ASI COMO PARA LA INTEGRACION DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LAS PLANILLAS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

...

c) Escrito original de fecha trece de marzo de dos mil diez, signado por los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado y

Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente, en la que se señala, esencialmente:

“...
Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como el numeral 5, fracción IV de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en este acto, venimos manifestar bajo protesta de decir verdad que **ACEPTAMOS DE MANERA FORMAL, PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMUN EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS**, para el proceso electoral de dos mil diez.
...”

Con relación a la documental referida en el inciso b) que se analiza, las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos de este Consejo General consideraron que de su contenido no se advertía la aprobación por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, para registrar de manera común con el Partido Acción Nacional, la planilla por el principio de mayoría relativa para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en tal virtud, los órganos de vigilancia determinaron requerir a dicho instituto político con fundamento en lo dispuesto por el numeral 14 de los Lineamientos de la materia, a efecto de que subsanara dicha observación.

En esa tesitura, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diez, los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, presentaron un CD-ROM con la leyenda “Versión estenográfica” y escrito a través del cual anexan el documento denominado: “Versión estenográfica” en el que se especifica que en el minuto diecinueve con 02 segundos se habla sobre la candidatura común y en el minuto 20 con 58 segundos se da la votación de la misma y señala textualmente lo siguiente:

“... ”

Y Cañitas con Oswaldo Sabag Hamadani y este municipio queremos comentarles que tiene un caso específico, o una situación especial porque, este municipio, les solicitamos a la esta convención, que está siendo propuesto para que sea candidatura común, Oswaldo por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional.

El compañero había sumado todas las otras fuerzas, pero los otros partidos no pueden ir en candidatura común por ir en el tema de coalición, el caso de Convergencia y el caso del Verde, el PRI y el PANAL y sólo puede ir en candidatura común con el Partido del Trabajo y con el PAN y se solicita a esta convención dé autorización y vote si está de acuerdo en que en el municipio de Cañitas así sea.

“Yo le pregunto a la convención si estamos de acuerdo, primero que votemos por la lista de los municipios que les mencioné, excepto Cañitas y después Cañitas”

Queda aprobada la lista entonces con esta cantidad de votos (36).

Vamos entonces al tema del municipio de Cañitas, ya les expliqué que ese caso es un caso especial y que está propuesto que sea candidatura común, votemos por favor si aprobamos que vayamos en candidatura común en el municipio de Cañitas entre el Partido Acción Nacional y el PT con el candidato Oswaldo Sabag.

Aprobado, ningún voto en contra ni abstenciones, en el caso de los municipios que restan, está el acuerdo de que se faculte a la comisión coordinadora para que ésta se convierta en la procesadora de las candidaturas faltantes.

Haber compañeros una sugerencia de aquí de los abogados, en el caso de la candidatura común pues se de la responsabilidad al área jurídica y que la instancia del partido junto con la instancia del PAN notifiquen al órgano electoral esta decisión y esta aprobación y todo lo que tiene que ver con el tema del convenio y todo lo que tiene que ver con el asunto de carácter jurídico, que los abogados lo resuelvan y simplemente nos notifiquen y la instancia del partido que haga su responsabilidad y su tarea.

“... ”

Asimismo, de la reproducción realizada en el CD-ROM identificado con la leyenda “Versión Estenográfica” que fue aportado por los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, se identifica en la parte que guarda relación con la presente causa, la voz de una persona del sexo masculino que señala de manera coincidente lo establecido en el texto transcrito.

Respecto al acuerdo adoptado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y signado por el Secretario General, cabe precisar que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción VII, 36 TER, inciso F), 64, fracción IX, 77, fracción XII, del Estatuto de dicho instituto político, esta autoridad electoral colige que la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho instituto político se

encuentra estatutariamente facultada para autorizar los acuerdos, entre otros, de candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Asimismo, para la selección de candidaturas de carácter estatal y municipal, cuando se concurra en alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la designación de candidaturas se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

De igual forma, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, tiene como atribuciones, entre otras, decidir sobre la participación del referido instituto político en las elecciones locales y municipales y, en su caso, establecer las bases de esa participación con candidatos a Gobernador, Munícipes y Diputados locales. El Comité Ejecutivo Nacional deberá ratificar en todos los casos esta decisión.

Por otra parte, respecto del Acta de la Sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en convención electoral estatal del Partido del Trabajo, celebrada el siete de marzo de dos mil diez, en términos de lo dispuesto en el artículo 39, incisos a) y g), del Estatuto del referido instituto político, se colige que la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo se encuentra estatutariamente facultada y autorizada para ratificar, entre otros, los convenios de Candidaturas Comunes celebradas en el Estado erigida en Convención Electoral Nacional, cuya finalidad es la de postular candidaturas de Ayuntamientos, entre otras.

Asimismo, en términos del artículo 71 bis, incisos a) y g), del Estatuto del Partido del Trabajo, se faculta a la Comisión Ejecutiva Estatal en Zacatecas en materia de coaliciones y/o alianzas totales o parciales y candidaturas comunes, para que se

erija y constituya en Convención Electoral Estatal para que por si misma lo considere conveniente.

No obstante lo anterior, el Licenciado Saúl Monreal Ávila, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas, que se encuentra registrado con tal carácter en el Instituto Federal Electoral y en esta autoridad administrativa electoral, tiene la representación política, administrativa, patrimonial y legal de dicho instituto político, en términos de los artículos 39, inciso k) y 40, párrafos cuarto y sexto, del Estatuto del Partido del Trabajo, por tanto, tiene atribuciones para firmar, como aconteció, el escrito de aceptación formal para participar bajo la modalidad de candidatura común en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el presente proceso electoral ordinario.

Por lo que en razón de lo expuesto, se considera que los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo cumplen y observan lo concerniente a la postulación de Candidatura Común con relación al artículo 91, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a la aceptación de las dirigencias estatales de los partidos políticos postulantes.

Ahora bien, con relación al segundo requisito previsto por el ordenamiento invocado, relativo al consentimiento escrito de los candidatos o candidatas comunes, los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, entregaron los escritos originales signados por los CC. Oswaldo Sabag Hamadani, Juan de la Cruz Sánchez, Celia González Ortiz, María de Jesús Cortéz Pargas, Camerino López López, Germán Varela Martínez, Rosa María Medrano Pinales, Leticia Barjón Domínguez, Jorge Luís López Castruita, Rafael Godina Rodríguez, María Elizabeth López Sánchez, Laura Elena Luna Guerrero, Saúl Ortiz Aldaba, Rogelio López Rojas, María Candelaria Alvarado Chavira y María de Jesús Ojeda Ruiz, en

los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que aceptan de manera formal, participar bajo la modalidad de candidatura común para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil diez, documentos que obran en autos del expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010. Por tanto, cumplen y observan lo concerniente a la postulación de Candidatura Común con relación al artículo 91, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al consentimiento escrito de las y los candidatos para contender de manera común en el proceso electoral.

II. Con relación a lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo que se refiere al cumplimiento del presente requisito, la legislación electoral establece:

“II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial, deberán presentar ante el Consejo, las resoluciones de sus respectivas convenciones o congresos, celebradas ante la fe de notario público;”

Con relación al presente requisito, de conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 43, párrafo primero de la Constitución del Estado de Zacatecas, 36, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado. Como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programa de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 5 del citado artículo 36 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos **se registrarán internamente por sus documentos básicos**, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y las que, conforme a las disposiciones legales establezcan los estatutos.

Ahora bien, el artículo 45, fracciones I, V y VI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece como derecho de los partidos políticos, entre otros, participar, **a través de sus dirigencias estatales**, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; postular candidaturas comunes y que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos políticos que postulen candidatura común; así como también solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales.

Al respecto, es preciso destacar que para la postulación de candidaturas comunes, se requiere la aceptación de las dirigencias estatales de los partidos políticos que pretenden participar bajo esa figura jurídica en el proceso electoral.

No escapa a la óptica de este órgano superior de dirección, el hecho de que los acuerdos tomados por las dirigencias estatales se realizaron sin la presencia de Notario Público, tal y como lo establece el artículo 91, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, sin embargo, esta autoridad electoral pondera que el requisito sustancial para la procedencia de registro de candidaturas comunes, se patentiza en la voluntad de los partidos políticos para contender en los comicios constitucionales bajo esa modalidad, a través de la aceptación de las dirigencias estatales correspondientes, requisito que en el caso concreto se satisface por parte de los partidos políticos: Acción Nacional y del

Trabajo, en virtud a que obran en autos las constancias que acreditan que las dirigencias estatales de los referidos institutos políticos aceptaron postular candidaturas comunes para la integración del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, a saber:

<p style="text-align: center;">Acuerdo adoptado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</p> <p>“... ACUERDO</p> <p><i>PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción XII y 64, fracción IX de los Estatutos del Partido Acción Nacional es procedente la ratificación del Acuerdo del Consejo Estatal de Zacatecas por medio del cual se autoriza la Participación del Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2010 en Candidatura Común con el Partido del Trabajo en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas.</i></p> <p><i>SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el 64, fracción IX se aprueba el convenio de Candidatura Común con el Partido del Trabajo en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para participar en la elección de Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Zacatecas, autorizándose al Lic. Pedro Martínez Flores en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Zacatecas para que suscriba en el citado convenio y lo presente para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.</i> ...”</p>	<p>Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Estatal erigida y constituida en Convención Electoral Estatal</p> <p>“Versión Estenográfica”</p> <p>... Y Cañitas con Oswaldo Sabag Hamadani y este municipio queremos comentarles que tiene un caso específico, o una situación especial porque, este municipio, les solicitamos a la esta convención, que está siendo propuesto para que sea candidatura común, Oswaldo por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional.</p> <p>“Yo le pregunto a la convención si estamos de acuerdo, primero que votemos por la lista de los municipios que les mencioné, excepto Cañitas y después Cañitas”</p> <p>Queda aprobada la lista entonces con esta cantidad de votos (36).</p> <p>Vamos entonces al tema del municipio de Cañitas, ya les expliqué que ese caso es un caso especial y que está propuesto que sea candidatura común, votemos por favor si aprobamos que vayamos en candidatura común en el municipio de Cañitas entre el Partido Acción Nacional y el PT con el candidato Oswaldo Sabag.</p> <p>Aprobado, ningún voto en contra ni abstenciones, en el caso de los municipios que restan, está el acuerdo de que se faculte a la comisión coordinadora para que ésta se convierta en la procesadora de las candidaturas faltantes. ...”</p>

Lo anterior, se adminicula con las aceptaciones de las y los ciudadanos que manifestaron su voluntad de contender en candidatura común para la integración del referido Ayuntamiento.

Bajo estos términos, la aceptación para postular candidaturas comunes por parte de las dirigencias estatales de los institutos políticos, la celebración del convenio respectivo, la presentación en los plazos legales ante la autoridad electoral de dicho instrumento jurídico y la aceptación por parte de las y los ciudadanos para ser postulados en candidatura común, constituyen los requisitos esenciales para la existencia y validez del acuerdo de voluntades de los partidos políticos sobre ese tópico. Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro y texto siguiente:

“REGISTRO DE CANDIDATURAS COMUNES. LOS PARTIDOS DEBEN ENTREGAR EL CONVENIO Y LA ACEPTACIÓN DEL CANDIDATO SIMULTÁNEAMENTE (Legislación de Coahuila).—El artículo 77 de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Coahuila establece la posibilidad de presentar un candidato común para diversos partidos políticos, siempre y cuando se cumplan los requisitos como presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular; si se prevé un plazo de quince días para presentar el convenio entre partidos para su registro ante la autoridad electoral y no contempla la posibilidad de que éste se suspenda, interrumpa o prorrogue, se impone concluir que se trata de un plazo de caducidad en el cual se debe ejercitar el derecho con todos los requisitos sustanciales exigidos al efecto, con la circunstancia de que de no hacerlo o de hacerlo de manera incompleta se extingue el derecho y por tanto, ya no se puede ejercer ni total ni parcialmente, esto es, ya no se produce la posibilidad jurídica de perfeccionamiento del convenio con elementos esenciales que no se cubrieron oportunamente. Por todo lo anterior, no sería posible entregar la aceptación del candidato después del plazo previsto para la entrega del convenio de partidos, en razón de que la voluntad del candidato común de aceptar la candidatura de los partidos que pretendan postularlo, constituye un requisito sine qua non del convenio correspondiente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-123/2002.—Partido Revolucionario Institucional y otros.—30 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Jaime del Río Salcedo.

Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Época, suplemento 7, página 53, Sala Superior, tesis S3EL 024/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 877-878.”

Apartado tercero.

Con relación con los requisitos previstos en los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

El numeral 5 de los Lineamientos invocados dispone que los partidos políticos que determinen postular candidaturas comunes para el proceso electoral dos mil diez, deberán presentar en el Instituto Electoral, la documentación siguiente:

- a) Original autógrafo del escrito de solicitud de registro del Convenio celebrado por los partidos políticos que pretendan postular candidaturas comunes.

Al respecto, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común se presentó por parte de los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente. Por lo que se satisface el requisito previsto por el numeral 5 de los lineamientos en estudio.

- b) Original autógrafo del convenio de candidatura común respectivo, en su caso, copia certificada del mismo por notario público. Dicho convenio deberá ser suscrito por los presidentes estatales o sus equivalentes, de cada partido político participante en candidatura común.

Con relación al inciso que se analiza y relacionado con el artículo 91, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, exhibieron el original del Convenio de Candidatura común, debidamente rubricado, documento que

obra a fojas 003 a la 009, de autos del expediente IEEZ-COEPP-CAJ-SRCC-01/2010. En tal virtud, se acredita el requisito en estudio.

- c) Original autógrafo o copia certificada por notario público, de las resoluciones de sus respectivas convenciones o congresos estatales celebrados ante fedatario, en que conste la aprobación de participar en candidatura común.

Lo relacionado a este requisito ha sido abordado en el apartado Segundo del presente Considerando y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en este apartado para los efectos legales correspondientes.

- d) Original autógrafo del escrito de aceptación para participar en candidatura común, suscrito por los dirigentes estatales de los partidos políticos que pretenden contender en esa modalidad.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, en fecha trece de marzo de dos mil diez, los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente, presentaron escrito en el que esencialmente manifiestan:

“...

*Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como el numeral 5, fracción IV de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en este acto, venimos manifestar bajo protesta de decir verdad que **ACEPTAMOS DE MANERA FORMAL, PARTICIPAR BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURA COMUN EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS, para el proceso electoral de dos mil diez.***

...”

Por lo que este Consejo General considera por cumplido el requisito en estudio.

- e) Original autógrafo del escrito de consentimiento de las candidatas y candidatos que serán postulados de manera común.

Lo relacionado a este requisito ha sido abordado en el apartado Segundo del presente Considerando y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en este apartado para los efectos legales correspondientes.

I. Del contenido del Convenio de Candidatura Común.

Ahora bien, a efecto de verificar el cumplimiento del artículo 92, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con relación con los numerales 7 y 31 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, que señalan los elementos que debe contener el Convenio de Candidatura Común para que surta sus efectos jurídicos y que son:

1. Respecto al numeral 7, fracción I, inciso a) de los Lineamientos invocados y que señala: *“Denominación de los partidos políticos que pretenden participar bajo candidatura común y el nombre de sus Presidentes Estatales para los efectos correspondientes”*

Los partidos políticos solicitantes acreditaron lo exigido por dicha disposición, en razón a que en la Declaración primera y segunda, así como en la cláusula primera, textualmente se señala:

“...

PRIMERA.- El C. PEDRO MARTINEZ FLORES, en representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL en el Estado de Zacatecas, declara que dicho instituto político, cuenta con

registro de Partido Político Nacional, en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 36 de la Ley Electoral de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, tal y como consta en el libro de registro del expediente que obra en los archivos de esa autoridad administrativa electoral y, que en términos del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas se encuentra acreditada.

Que el domicilio legal del Partido Acción Nacional en el Estado de Zacatecas, se ubica en calzada Héroes de Chapultepec No 1302, de la colonia Luis Donald Colosio C.P. 98040, Zacatecas, Zacatecas, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PAN400301JR5, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros, necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

SEGUNDA.- El LIC. SAUL MONREAL AVILA, en representación del **PARTIDO DEL TRABAJO**, declara que dicho Instituto Político, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 36 de la Ley Electoral de Zacatecas, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, tal y como consta en el libro de registro del expediente que obra en los archivos de esa autoridad administrativa electoral y, que en términos del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas se encuentra acreditada.

Finalmente, declaró que el domicilio del Partido del Trabajo en el Estado de Zacatecas se ubica en Boulevard Héroes de Chapultepec número 205 interior 3, Colonia Lomas del Capulín, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98000, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PTR901211LL0 que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Los partidos políticos postulantes de Candidatura Común son:

- a) **EL PARTIDO ACCION NACIONAL**, en adelante denominado "PAN", será representado en lo subsecuente por su Presidente Estatal, el LIC. PEDRO MARTINEZ FLORES.
- b) **EL PARTIDO DEL TRABAJO**, en adelante denominado "PT", será representado en lo subsecuente por su Comisionado Político Nacional en el Estado de Zacatecas, LIC. SAUL MONREAL AVILA.

..."

2. Respecto al numeral 7, fracción I, inciso b) de los Lineamientos en análisis y que señala: *“b) Que acredita que cuenta con la constancia vigente del registro respectivo, expedida por la autoridad competente”*

El presente requisito y derivado del requerimiento formulado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General, se da por satisfecho, ya que los partidos políticos aportaron los documentos siguientes:

Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido Acción Nacional como Partido Político Nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados; y

Copia certificada por el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de la Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, relativa al registro del Partido del Trabajo como Partido Político Nacional, documento que consta de una foja útil por ambos lados.

3. Con relación a la personalidad de quien suscribe el Convenio de candidatura común por cada partido político, prevista por el numeral 7, fracción I, inciso c) de los Lineamientos en análisis, el mismo fue desarrollado en el Apartado Segundo de este Considerando y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido para los efectos conducentes.

4. En lo que se refiere al numeral 7, fracción II, inciso a) de los Lineamientos de la materia, relativo a la elección que motiva la participación de los partidos políticos bajo la modalidad de candidatura común.

El Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo satisfacen el presente requisito, ya que señalaron en el considerando cuarto, la declaración sexta y cláusula segunda del Convenio de Candidatura Común, lo siguiente:

“...
4° Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los Partidos Políticos Nacionales, Acción Nacional y del Trabajo convienen participar bajo la modalidad de candidatura común en el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador en el presente Proceso Electoral 2010, que organiza el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado y las convocatorias respectivas emitidas por este H. Órgano Electoral.
...”

DECLARACIONES

SEXTA.- Las partes declaran que la elección que motiva esta candidatura común es postular la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas para el principio de mayoría relativa para el proceso electoral del año 2010, conformada por los ciudadanos siguientes ciudadanos (sic):
...”

CLÁUSULAS

SEGUNDA.- Las partes acuerdan por medio de este instrumento convienen postular un candidato común para participar en la elección de Ayuntamientos en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en los términos de los artículos 91, 92 y 93 la Ley Electoral del Estado.
...”

5. En lo relativo a los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar de las o los candidatos, previsto por el numeral 7, fracción II, inciso b) de los Lineamientos aplicables en la materia.

Al respecto, los partidos políticos pactaron en la declaración sexta del Convenio de Candidatura común, lo siguiente:

“...

DECLARACIONES

SEXTA.- Las partes declaran que la elección que motiva esta candidatura común es postular la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas para el principio de mayoría relativa para el proceso electoral del año 2010, conformada por los ciudadanos siguientes ciudadanos (sic):

	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CANDIDATO
	PRESIDENTE PROPIETARIO	PAN	OSWALDO SABAG HAMADANI
	PRESIDENTE SUPLENTE	PAN	JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ
	SÍNDICO PROPIETARIO	PAN	CELIA GONZALEZ ORTIZ
	SÍNDICO SUPLENTE	PT	MARÍA DE JESUS CORTEZ PARGAS
1	REGIDOR PROPIETARIO	PT	CAMERINO LOPEZ LOPEZ
	REGIDOR SUPLENTE	PT	GERMAN VARELA MARTINEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	PAN	ROSA MARIA MEDRANO PINALES
	REGIDOR SUPLENTE	PAN	LETICIA BARJON DOMINGUEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	PT	JORGÉ LUIS LOPEZ CASTRUITA
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	RAFAEL GODINA RODRIGUEZ
4	REGIDOR PROPIETARIO	CIUDADANO	MARIA ELIZABETH LOPEZ SANCHEZ
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	LAURA ELENA LUNA GUERRERO
5	REGIDOR PROPIETARIO	PT	SAUL ORTÍZ ALDABA
	REGIDOR SUPLENTE	PT	ROGELIO LOPEZ ROJAS
6	REGIDOR PROPIETARIO	CIUDADANO	MARIA CANDELARIA ALVARADO CHAVIRA
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	MARIA DE JESUS OJEDA RUIZ

...”

De igual forma, derivado del requerimiento formulado por las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diez, los CC. Licenciados Pedro Martínez Flores y Saúl Monreal Ávila, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Zacatecas, respectivamente, remitieron los formatos que contienen el cargo; apellido paterno, materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio; tiempo de residencia; ocupación; clave de elector y sexo de las y los ciudadanos que serán postulados de manera común por los referidos institutos políticos para integrar el Ayuntamiento del

Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, por el principio de mayoría relativa para el presente proceso electoral.

Por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral determina que los institutos políticos cumplen con este requisito.

6. En lo relativo al cargo para el que se postulan las y los candidatos señalado en el numeral 7, fracción II, inciso c) de los Lineamientos para el registro de candidaturas comunes.

Con relación a dicho requisito, los partidos políticos establecieron lo conducente en la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en el presente apartado para los efectos correspondientes.

7. Respecto al numeral 7, fracción II, inciso d) de los Lineamientos en la materia y que dispone: *“Señalamiento de las Dirigencias Estatales de los partidos políticos que suscriban el convenio para participar en el proceso electoral en la modalidad de candidatura común, que especifique de manera precisa quiénes serán las personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas ante el órgano electoral competente”*.

En este tópico, la cláusula Quinta del Convenio de Candidatura Común señala: *“Las partes convienen en presentar el registro de los candidatos a integrantes del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, en los términos que para tal efecto señala la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, lo que notificará a la Representación de los Institutos Políticos*

Acción Nacional y del Trabajo ante el Consejo General o en su caso Municipal Electoral del Estado de Zacatecas.”

Por tanto, este órgano de dirección determina que los partidos políticos cumplen con este requisito.

8. En cuanto al numeral 7, fracción II, inciso e) de los Lineamientos en la materia, que establece lo relativo a los mecanismos para la sustitución de las candidaturas comunes que postulen.

En este aspecto, los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, cumplen con el mencionado requisito, por lo que hace al presente punto y derivado del requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral local, los partidos políticos mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diez complementaron lo siguiente:

“... ”

B) *En caso de presentarse sustituciones en las candidaturas, no se establece en el Convenio respectivo las formas y modalidades para realizarlas, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción II, inciso e) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez:*

Respecto de la observación señalada en el inciso B) nos permitimos manifestar que en caso de realizar alguna sustitución de candidatura esta será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y será solicitada por los Dirigentes estatales de los Institutos Políticos ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO.

“... ”

9. Respecto del cumplimiento del numeral 7, fracción II, inciso f) de los Lineamientos en estudio, referente a la forma de designación de los representantes de las candidaturas comunes ante los órganos electorales.

Los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo dan cumplimiento con el requisito en mención, toda vez que la Cláusula Décima Primera del Convenio de Candidatura Común, señalan:

“DÉCIMA PRIMERA.- *Los representantes de la candidatura común ante el Consejo Municipal Electoral y ante las Mesas Directivas de Casilla así como Representantes Generales del Municipio de Cañitas cada Partido conservará su derecho.”*

10. En lo que se refiere al numeral 7, fracción II, inciso g) de los Lineamientos de mérito, correspondiente al señalamiento preciso de las aportaciones de cada uno de los partidos para gastos de campaña, que se sujetarán a los límites y topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada partido político será responsable, por conducto de sus órganos estatales de finanzas, para la rendición de cuentas en los informes financieros que se presenten respecto de los gastos de campaña.

Los partidos políticos solicitantes del registro de candidaturas comunes cumplen a cabalidad con lo referido, toda vez que la Cláusula Cuarta del Convenio de Candidatura Común y del escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diez, mediante el cual contestan las observaciones notificadas por los órganos de vigilancia del Consejo General, se pactó lo siguiente:

“CUARTA.- *Las partes declaran que cada partido político en lo individual se sujetarán a los topes de campaña que determinados por el Consejo General el Instituto Estatal Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de Ayuntamientos en el municipio de Cañitas de Felipe Pescador.”*

“C) *No se especifica el señalamiento preciso de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1 y 7, fracción II, inciso g) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.*

Respecto de la observación señalada en el inciso C) nos permitimos manifestar que la aportación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será de \$ 44,000 (CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) la aportación del PARTIDO DEL TRABAJO para los gastos de campaña en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas será de \$ 39,000.00 M. N. (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).”

11. El numeral 7, fracción II, inciso i) de los Lineamientos de la materia, señala que para candidaturas comunes en Ayuntamientos, establecerá la especificación de los partidos a que pertenecerán los integrantes de la planilla de mayoría relativa.

Para satisfacer este requisito, los partidos políticos pactaron en la declaración sexta del Convenio de Candidatura Común, el grupo parlamentario al interior del Ayuntamiento, de la misma forma y derivado del requerimiento formulado por los órganos de vigilancia del Consejo General, se complementó la información solicitada y que se transcribe enseguida:

“ ...

DECLARACIONES

SEXTA.- Las partes declaran que la elección que motiva esta candidatura común es postular la planilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas para el principio de mayoría relativa para el proceso electoral del año 2010, conformada por los ciudadanos siguientes ciudadanos (sic):

	CARGO	GRUPO PARLAMENTARIO AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL CANDIDATO
	PRESIDENTE PROPIETARIO	PAN	OSWALDO SABAG HAMADANI
	PRESIDENTE SUPLENTE	PAN	JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ
	SÍNDICO PROPIETARIO	PAN	CELIA GONZALEZ ORTIZ
	SINDICO SUPLENTE	PT	MARÍA DE JESUS CORTEZ PARGAS
1	REGIDOR PROPIETARIO	PT	CAMERINO LOPEZ LOPEZ
	REGIDOR SUPLENTE	PT	GERMAN VARELA MARTINEZ
2	REGIDOR PROPIETARIO	PAN	ROSA MARIA MEDRANO PINALES
	REGIDOR SUPLENTE	PAN	LETICIA BARJON DOMINGUEZ
3	REGIDOR PROPIETARIO	PT	JORGÉ LUIS LOPEZ CASTRUITA
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	RAFAEL GODINA RODRIGUEZ

4	REGIDOR PROPIETARIO	CIUDADANO	MARIA ELIZABETH LOPEZ SANCHEZ
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	LAURA ELENA LUNA GUERRERO
5	REGIDOR PROPIETARIO	PT	SAUL ORTÍZ ALDABA
	REGIDOR SUPLENTE	PT	ROGELIO LOPEZ ROJAS
6	REGIDOR PROPIETARIO	CIUDADANO	MARIA CANDELARIA ALVARADO CHAVIRA
	REGIDOR SUPLENTE	CIUDADANO	MARIA DE JESUS OJEDA RUIZ

...”

“D) No se especifica el grupo parlamentario al interior del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de los CC. Rafael Godina Rodríguez, María Elizabeth López Sánchez, Laura Elena Luna Guerrero, María Candelaria Alvarado Chavira, María de Jesús Ojeda Ruiz, ciudadanos y ciudadanas que pretenden ser postulados de manera común para conformar el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, fracción XII y 92, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1 y 7, fracción II, inciso h) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.

Respecto de la observación señalada en el inciso D) nos permitimos manifestar que los ciudadanos Rafael Godina Rodríguez, María Elizabeth López Sánchez, Laura Elena Luna Guerrero, María Candelaria Alvarado Chavira, María de Jesús Ojeda Ruiz, pertenecerán al grupo parlamentario como se indica:

Cargo	Grupo Parlamentario al interior del Ayuntamiento	Nombre del candidato
Regidor suplente	PT	RAFAEL GODINA RODRÍGUEZ
Regidor propietario	PT	MARIA ELIZABETH LOPEZ SANCHEZ
Regidor suplente	PAN	LAURA ELENA LUNA GUERRERO
Regidor propietario	PAN	MARIA CANDELARIA ALVARADO CHAVIRA
Regidor suplente	PT	MARIA DE JESUS OJEDA RUIZ

...”

- En cuanto al requisito previsto en el numeral 7, fracción II, inciso k) de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, relativo a las firmas autógrafas de los Presidentes

Estatales o sus equivalentes, de cada partido político participante en candidatura común.

Dicho requisito se satisface, ya que a foja nueve del expediente conformado están plasmadas las firmas de las autoridades partidistas competentes para la celebración del presente Convenio de Candidatura Común.

Ahora bien, este Consejo General en términos de lo previsto por el artículo 91, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, verifica que del contenido del Convenio no existen cláusulas o disposiciones que establezcan la posibilidad de sumar o ceder los votos obtenidos por un partido o candidatura a favor de partidos o candidaturas que no formaron parte del registro común.

Asimismo, la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común establece que las partes acuerdan que la integración de la planilla por el principio de mayoría relativa, será en los términos que se indica en la declaración SEXTA del propio Convenio de Candidatura Común. Respecto a los regidores de representación proporcional, cada partido político hará lo propio en los términos de los artículos 91, 92, 93, 120 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, con la aclaración de que la fórmula de Presidente propietario y suplente será registrada en la lista de regidores por el principio de representación proporcional que para tal efecto postule el Partido Acción Nacional.

De igual forma, este Consejo General considera necesario transcribir el contenido de las cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena y Décima, del Convenio de Candidatura Común suscrito por los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, para los efectos legales conducentes.

*“TERCERA.- Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral registrada por cada uno de los institutos políticos, a la que se sujetarán los candidatos postulados por la Candidatura común **OSWALDO SABAG HAMADANI** y que se anexa al presente convenio.”*

“SEPTIMA.- El domicilio legal para oír y recibir notificaciones será el que se encuentra señalado por cada instituto político para tal efecto.”

“OCATAVA.- Las partes convienen facultar a la representación de ambos partidos ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para que en forma coordinada subsanen las observaciones que al convenio y documentos, haga el Órgano Electoral del Estado de Zacatecas y que permitan dar cumplimiento a la legislación electoral vigente.”

“NOVENA.- De conformidad a lo establecido en los artículos 91,92 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como el artículo 5 de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, el presente convenio será presentado ante el Órgano Electoral del Estado de Zacatecas para su aprobación, registro y publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

“DECIMA.- Lo no previsto en el presente instrumento lo resolverá las dirigencias Estatales de los Partidos Políticos Acción Nacional y del Trabajo.”

Apartado cuarto.

Consideraciones finales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En razón de lo expuesto, este Consejo General considera que la Candidatura Común respecto de la planilla por el principio de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, presentada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, con el propósito de participar en esa modalidad en el proceso electoral dos mil diez, cumple con los requisitos normativos esenciales que al efecto establece la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y los Lineamientos de la materia, para lo cual, dichos partidos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la postulación de candidaturas comunes.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 9, 41, fracción I y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, y 43, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 36, 45, fracciones I y V, 91, 92, 93 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 7, numeral 2, fracción V, 19, 23, fracciones I y XLV, 28, 29, 30, fracciones I y V, 31, fracción VI, 35, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como en los numerales 1, 2, 16, 17 y demás relativos aplicables de los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, para la postulación de candidaturas comunes durante el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, este órgano de dirección

Resuelve:

PRIMERO: Este órgano colegiado hace suyo para todos los efectos legales, el Dictamen que formulan de manera conjunta las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos, relativo a la solicitud de registro de la candidatura común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, documento que se agrega a la presente Resolución para que forme parte de la misma.

SEGUNDO: Se otorga el registro de la Candidatura Común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando Vigésimo de la presente Resolución.

TERCERO: Se tienen por registrados los montos de financiamiento público para gastos de campaña que aportarán los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, para el desarrollo de la campaña electoral de los ciudadanos y ciudadanas integrantes de la planilla de mayoría relativa que contendrán en la elección del Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil diez, conforme al Convenio que presentaron los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo y a la presente Resolución.

CUARTO: Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de la Junta Ejecutiva de esta autoridad administrativa electoral, realice la inscripción referente a la Candidatura Común objeto de la presente Resolución, en el libro de registro de partidos políticos.

QUINTO: Se instruye a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo, expidan el certificado de registro de la Candidatura Común para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, a los institutos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano superior de dirección.

SEXTO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Consejo Distrital Electoral número XII, de Río Grande, Zacatecas; al Consejo Municipal Electoral de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas y al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente la presente Resolución y su anexo a los partidos políticos: Acción Nacional y del Trabajo, por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este órgano de dirección.

OCTAVO: Publíquese la presente Resolución, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página de Internet www.ieez.org.mx y en los Estrados que ocupa este Consejo General.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Consejera Presidenta

Secretario Ejecutivo